



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 964 DE OCTUBRE 12 DE 2005

“Por la cual se dictan medidas reglamentarias para reformar los programas curriculares con base en el Acuerdo 037 de 2005 del Consejo Superior Universitario

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

- 1.) Que la Universidad Nacional de Colombia aprobó la reforma de los programas curriculares de pregrado y de postgrado mediante el Acuerdo 037 de 2005 del CSU.
- 2.) Que el artículo 37 del Acuerdo 037 de 2005 del CSU establece que el Rector dictará las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para poner en ejecución lo dispuesto en dicho acuerdo para los programas curriculares de pregrado y de postgrado.
- 3.) Que es necesario garantizar que los Comités asesores de programas curriculares reciban la asesoría necesaria para la reforma de los programas, antes de su aprobación por los Consejos de Facultad y Académico.
- 4.) Que es necesario que los profesores participen en la concepción y diseño de las estrategias pedagógicas necesarias para poner en marcha la reforma.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Las Direcciones Académicas, en cada una de las Sedes, y los Vicedecanos Académicos, en cada una de las Facultades, coordinarán el proceso de reforma y orientarán a los Comités Asesores de Programas Curriculares en dicho proceso.

ARTÍCULO 2. Los Consejos de Facultad, en coordinación con la Dirección Académica de cada Sede, establecerán un calendario y dictarán las disposiciones necesarias para que a más tardar el 1 de marzo de 2006 todos los programas curriculares de pregrado y de postgrado hayan sido reformados de conformidad con el Acuerdo 037 de 2005 del CSU y se encuentren listos para su aprobación por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 3. Los Directores Académicos en coordinación con la Dirección Nacional de Programas de Pregrado, elaborarán un calendario para la organización de talleres de pedagogía por áreas del conocimiento que serán realizados durante el año 2006.

ARTÍCULO 4. El ajuste de los programas de pregrado y de postgrado al Acuerdo 037 de 2005 del CSU es condición indispensable para la admisión de nuevos estudiantes a esos programas para el segundo semestre de 2006.

ARTÍCULO 5. Los programas curriculares de pregrado y de postgrado se reformarán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 037 de 2005 del CSU según el siguiente procedimiento:

- a. El Comité Asesor de cada programa curricular de pregrado o de postgrado, en coordinación con el Vicedecano Académico de la Facultad correspondiente, deberá hacer la propuesta de

reforma del programa siguiendo los formatos que para el efecto elaboren las Direcciones Nacionales de Programas de Pregrado y de Postgrado.

- b. La propuesta de reforma deberá ser enviada a la Dirección Académica de cada Sede para ser remitida al SIA en Bogotá para que éste: i) examine la flexibilidad del programa y ii) revise si la propuesta se ajusta al número de créditos establecidos por el Acuerdo 37 de 2005 del CSU.
- c. El SIA enviará las observaciones técnicas sobre cada propuesta de reforma a la Dirección Académica de la Sede con copia al Vicedecano Académico de la Facultad y al Comité Asesor del programa.
- d. La Dirección Académica de la Sede convocará al Comité de Programas Curriculares de la Sede, o al grupo de vicedecanos de la sede, para la revisión de cada propuesta de reforma en el contexto de la Sede respectiva. Las observaciones que de aquí resultaren serán enviadas por el Director Académico al respectivo Comité Asesor, con copia al Vicedecano Académico de la Facultad.
- e. El Comité Asesor de cada programa curricular estudiará e incorporará las observaciones realizadas por el SIA y por el Comité de Programas Curriculares de la Sede y enviará la propuesta de reforma al Consejo de Facultad respectivo en el formato señalado en el literal a del presente artículo.
- f. Los Consejos de Facultad estudiarán las propuestas de reforma de los programas curriculares. De considerarlas adecuadas las aprobarán y las remitirán con su documentación de soporte a la Dirección Académica de la Sede respectiva.
- g. Las Direcciones Académicas, una vez más, verificarán la información enviada por los Consejos de Facultad y, según el nivel de cada programa, remitirán las propuestas de reforma a la Dirección Nacional de Programas de Pregrado o a la Dirección Nacional de Programas de Postgrado.
- h. La Dirección Nacional de Programas de Pregrado y la Dirección Nacional de Programas de Postgrado revisarán las propuestas de reforma y las remitirán al Consejo Académico para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 22 del Acuerdo 011 de 2005 del CSU.

ARTÍCULO 6. En caso de duda sobre algún artículo del Acuerdo 037 de 2005 del CSU, se acogerán las interpretaciones dadas por la Dirección Nacional de Programas de Pregrado y por la Dirección Nacional de Programas de Postgrado, previa consulta con el Comité Nacional de Programas Curriculares.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a octubre 12 de 2005

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NAFAH
Rector